



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00316-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL VS HEREDEROS DE HOWARD ARMITAGE CADAVID

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 3 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 474

Radicación No. 760013110010-**2021-00316-00**

Santiago de Cali, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la toma de muestra de ADN, pero observa el despacho que, de acuerdo con las directrices establecidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, para la reconstrucción del perfil genético a partir de los familiares de primer grado de consanguinidad, debe citarse cualquiera de los siguientes grupos:

- a. Padre y madre del causante (presuntos abuelos).
- b. Tres (3) o más hijos biológicos reconocidos del causante con sus respectivas madres.
- c. Tres (3) o más hermanos biológicos del causante (hijos del mismo padre y madre) y la madre y/o padre del causante.

De no contarse con ninguna de las posibilidades de construcción de perfil genético se puede realizar exhumación.

Por tanto, deberá requerirse a los interesados para que informen el nombre de las personas, de acuerdo con los grupos informados, que pueden citarse para la toma de muestras de ADN.

De no contarse con ninguno de los grupos aludidos, se deberá informar la ubicación de los restos óseos del causante, si los hubiere.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00316-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL VS HEREDEROS DE HOWARD ARMITAGE CADAVID

Esta información debe ser proporcionada por cualquiera de los sujetos procesales que la conozca, en virtud del principio de lealtad procesal y de cara al deber de colaboración que se les impone.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

REQUERIR a los interesados para que informen al despacho, a partir de los grupos para la reconstrucción del perfil genético, informados por el Instituto Nacional de Medicina Legal, el nombre de las personas que pueden citarse para la toma de muestras de ADN. De no contarse con ninguno de los grupos aludidos, se deberá informar la ubicación de los restos óseos del causante, si los hubiere.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715189e7a6e423629d848eb2e1555cf065a3f33d8f9c17327ef23dc2544bc0ff**

Documento generado en 02/03/2023 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>